

| <br><b>ASAMBLEA</b><br>DEPARTAMENTAL<br>DE ANTIOQUIA | <h1>ORDENANZA</h1> | CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN:<br>01   |  |  |     |     |     |    |
|---|--------------------|--|--|--|-----|-----|-----|----|
|   |                    | VIGENTE DESDE: <table border="1" style="width: 100%;"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="text-align: center;">09</td> <td style="text-align: center;">2010</td> </tr> </tbody> </table> |  |  | DÍA | MES | AÑO | 15 |
| DÍA   | MES                | AÑO  |  |  |     |     |     |    |
| 15  | 09                 | 2010   |  |  |     |     |     |    |
|   |                    | PÁGINA: 1 de 3   |  |  |     |     |     |    |

No. 69

( 06 DIC. 2013 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO SOBRE LAS SANCIONES E INTERESES MORATORIOS EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES”**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 4 del Artículo 300 y el numeral 11 del Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; Artículo 62 del Decreto 1222 de 1986, Artículo 138 al 151 de la Ley 488 de 1998, Decreto Reglamentario 2654 de 1998 y el Artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y demás normatividad reglamentaria.

**CONSIDERANDO**

1. Que la Constitución Política en su Artículo 13 consagra el derecho universal a la igualdad y tiene como principio proteccionista el deber del Estado de velar por la protección especial de las personas, que por su condición social, económica, física o mental se encuentran en circunstancia de debilidad manifiesta.
2. Que la Constitución Política Colombiana en su Artículo 287, materializa la potestad de que gozan las entidades territoriales de autonomía para la gestión tributaria enmarcado dentro de los límites constitucionales y legales; además que en el numeral 3° de este Artículo establece que las entidades territoriales pueden administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
3. Que la Ley 788 de 2002 en su Artículo 59 ordena aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones y régimen sancionatorio a los impuestos territoriales y a su vez concede la facultad a los departamentos para disminuir las sanciones aplicables a los mismos.
4. Que la Ley 488 de 1998 en su Artículo 138 creó el Impuesto sobre Vehículos Automotores, mediante la cual estableció como beneficiario a los departamentos y les fijó la competencia para el recaudo, fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y devolución del tributo.
5. Que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 819 de 2003 la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, conceptuó favorablemente que el presente descuento no afecta y es compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, igualmente la fuente sustituta de este beneficio será compensada con los mayores recaudos de los ingresos corrientes de libre destinación.
6. Hay que tener presente que los beneficios otorgados a los contribuyentes del Impuesto sobre Vehículos Automotores, en la presente ordenanza, relativo a las sanciones e intereses moratorios sobre el tributo, serán compensados con el mayor valor recaudado por concepto de Impuesto sobre Vehículos de los contribuyentes omisos e inexactos en su declaración, además se verán reflejados mayores ingresos en el Departamento de Antioquia al reducirse la cartera morosa que existe sobre el gravamen.



Calle 42 No. 52-186 CAD La Alpujarra Teléfono 3839615 Fax: 3839603

[www.asambleadeantioquia.gov.co](http://www.asambleadeantioquia.gov.co) Medellín - Colombia

| DÍA | MES | AÑO  |
|-----|-----|------|
| 15  | 09  | 2010 |

## ORDENA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a los contribuyentes que se encuentran en mora por obligaciones relacionadas con el Impuesto sobre Vehículos Automotores generado en el Departamento de Antioquia, una condición especial para el pago de las sanciones e intereses moratorios que se han causado por las vigencias adeudadas, el cual se aplicará de la siguiente forma:

1. Si el pago de la totalidad del impuesto, sanciones e intereses moratorios adeudados por todas las vigencias se va a realizar de contado entre el veinte (20) de enero y el primero (1) de abril de 2014, se concederá un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre las sanciones e intereses moratorios que se hayan causado hasta la fecha del pago. En caso de que el contribuyente cancele la obligación principal, sanciones e intereses adeudados por todas las vigencias, entre el dos (2) de abril y el dieciocho (18) de julio de 2014, el descuento en sanciones e intereses moratorios será del cuarenta por ciento (40%) calculado a la fecha de pago.
2. Si el impuesto, sanciones e intereses moratorios adeudados por todas las vigencias se van a cancelar mediante acuerdo de pago suscrito entre el veinte (20) de enero y el primero (1) de abril de 2014, se concederá un descuento del cuarenta por ciento (40%) sobre las sanciones e intereses moratorios causados a la fecha de suscripción del acuerdo. En caso de que dicho acuerdo se realice entre el dos (2) de abril y el dieciocho (18) de julio de 2014, el descuento en sanciones e intereses será del treinta por ciento (30%).

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El beneficio establecido en el presente artículo tendrá aplicabilidad siempre y cuando el contribuyente cancele la totalidad de las vigencias adeudadas por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, con sus respectivas sanciones e intereses. De igual forma, para acceder al descuento el interesado deberá pagar la vigencia 2014, la cual deberá cancelarse antes de solicitar el beneficio o simultáneamente con el mismo, siendo condición indispensable para acceder a la rebaja.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Los contribuyentes que actualmente tengan suscrito un acuerdo de pago con la Tesorería General del Departamento por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, podrán acogerse al beneficio establecido en la presente Ordenanza, siempre y cuando estén al día en el pago de sus cuotas en la fecha en que entre en vigencia el presente acto administrativo. En tales casos, se realizará un cálculo de las sanciones e intereses adeudados al momento de acogerse al beneficio, y sobre ese monto se aplicará el descuento en las sanciones e interese moratorios.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El incumplimiento de una (1) sola de las cuotas pactadas en los acuerdos de pago suscritos con la finalidad de acogerse al beneficio contenido en la presente Ordenanza, dará lugar a la pérdida automática e inmediata de beneficio establecido en este artículo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Los descuentos en sanciones e intereses establecidos en el artículo anterior, aplican únicamente por concepto del Impuesto sobre Vehículos Automotores, y son aplicables para todas las vigencias comprendidas entre 1999 y 2013.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los contribuyentes del impuesto sobre vehículos automotores generado en el Departamento de Antioquia, que a treinta y uno (31) de diciembre de 2013 se encuentren a paz y salvo por concepto de dicho tributo, y que paguen el impuesto correspondiente a la vigencia fiscal 2014 hasta el 01 abril de 2014, tendrán

| <br><b>ASAMBLEA</b><br>DEPARTAMENTAL<br>DE ANTIOQUIA | <h1>ORDENANZA</h1><br><h2>69</h2> | CÓDIGO: PM-02-R06 VERSIÓN: 3<br>01   |     |     |     |    |
|---|-----------------------------------|--|-----|-----|-----|----|
|   |                                   | VIGENTE DESDE: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th>DÍA</th> <th>MES</th> <th>AÑO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">15</td> <td style="text-align: center;">09</td> <td style="text-align: center;">2010</td> </tr> </tbody> </table> | DÍA | MES | AÑO | 15 |
| DÍA   | MES                               | AÑO  |     |     |     |    |
| 15  | 09                                | 2010   |     |     |     |    |
| PÁGINA: 3 de 3  |                                   |  |     |     |     |    |

derecho a un descuento del cinco por ciento (5%) del valor del impuesto a pagar, adicional al establecido en la Ordenanza que fija el calendario tributario del Impuesto sobre Vehículos para el año 2014.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las personas que pretendan acogerse al beneficio establecido en la presente Ordenanza, deberán acercarse a la Secretaría de Hacienda de la Gobernación de Antioquia donde se efectuará la liquidación de la obligación tributaria a pagar, con los intereses y sanciones reducidas.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente Ordenanza tendrá vigencia desde el veinte (20) de enero hasta el dieciocho (18) de julio de 2014.

Dada en Medellín, a los 27 días de noviembre de 2013.

  
**JAIME ALONSO CANO MARTÍNEZ**  
 Presidente

  
**LUIS CARLOS MADRID GIL**  
 Secretario General

Blanca Cecilia Henao C.



Asamblea Departamental



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Despacho del Gobernador

Recibido para su sanción el día 04 de diciembre de 2013.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 06 DIC. 2013

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 69. "POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN BENEFICIO SOBRE LAS SANCIONES E INTERESES MORATORIOS EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES".

  
SERGIO FAJARDO VALDERRAMA  
Gobernador de Antioquia

  
LAURA MARIA ALVAREZ GALLARDO  
Secretaria de Hacienda (e)



Despacho del Gobernador

Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, oficina 128 - Tels: (4) 3839265  
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)  
Medellín - Colombia - Suramérica